

Artículo 37 del Estatuto particular del Colegio Oficial de Abogados de Valladolid

Las Agrupaciones constituidas o que se constituyan en el seno del Colegio, actuarán subordinadas a la Junta de Gobierno, a la que corresponde autorizar sus Estatutos o las modificaciones de los mismos, su constitución, suspensión o disolución. Las actuaciones o comunicaciones destinadas a trascender fuera del Colegio habrán de ser identificadas como de procedencia de tal agrupación.

Los representantes de estas agrupaciones podrán ser llamados por la Junta de Gobierno para concurrir a sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

ESTATUTOS DE LA SECCIÓN (AGRUPACIÓN) DE DERECHO MERCANTIL Y CONCURSAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALLADOLID

PREÁMBULO

La Sección (Agrupación) de Derecho Mercantil y Concursal actuará siempre subordinada a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid (en adelante también ICAVA), tanto en cuanto a la constitución, suspensión y disolución de la misma, como a la aprobación de sus Estatutos y de las posibles modificaciones.

TÍTULO I

Denominación, domicilio y objeto.

Artículo 1. La Sección (Agrupación) de Derecho Mercantil y Concursal nace en el seno del ICAVA.

El domicilio de la Sección (Agrupación) de Derecho Mercantil y Concursal será el mismo que el del ICAVA.

La Sección (Agrupación) se regirá por estos Estatutos y en lo no regulado por ellos, por el Estatuto del ICAVA y, en su caso, por el Estatuto General de la Abogacía y el resto de normativa aplicable.

Artículo 2. La Sección (Agrupación) de Derecho Mercantil y Concursal del ICAVA tendrá por objeto los siguientes fines:

1. Intercambiar entre sus miembros conocimientos, criterios de actuación y experiencias en relación con el Derecho Mercantil y Concursal.
2. Estudiar los problemas profesionales específicos de los Abogados en el campo del Derecho Mercantil y Concursal y proponer a la Junta de Gobierno soluciones a los mismos.
3. Proponer a la Junta de Gobierno el planteamiento a la Administración de Justicia de soluciones que afecten directamente a su actividad en relación con el Derecho Mercantil y Concursal y una colaboración para que los miembros de la Sección (Agrupación) tengan acceso a las sentencias de la Audiencia Provincial de

Valladolid, Tribunal Supremo u otros órganos judiciales relacionadas con dichas materias.

4. Proponer a la Junta de Gobierno la organización de conferencias, debates, mesas redondas y publicaciones sobre el Derecho Mercantil y Concursal.
5. Proponer a la Junta de Gobierno la promoción de un fondo editorial en el seno de la biblioteca del ICAVA sobre Derecho Mercantil y Concursal.
6. Colaborar con las secciones o agrupaciones de Derecho Mercantil y Concursal de otros colegios profesionales o asociaciones, editoriales y organismos públicos o privados en temas relacionados con dichas materias.

TITULO II

Miembros de la Sección (Agrupación). Derechos y obligaciones.

Artículo 3. Podrán formar parte de la Sección de Derecho Mercantil y Concursal, todos los Colegiados del ICAVA, que compartiendo los fines específicos de la Sección (Agrupación), soliciten expresamente su inscripción mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la misma. En dicha solicitud la persona interesada en formar parte de la Sección deberá declarar no estar incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad establecida en el Estatuto General de la Abogacía y/o en el Estatuto particular del Colegio Oficial de Abogados de Valladolid.

La Asamblea General de la Sección (Agrupación) podrá nombrar socios de honor a aquellas personalidades del mundo jurídico (Abogados, Notarios, Jueces, Magistrados, Profesores, Catedráticos, entre otros) que por su especial relevancia dentro del Derecho Mercantil y Concursal sean considerados dignos de ser designados socios de honor. Dichos socios, no podrán votar en las juntas, ni abonarán cuota alguna. De dichas propuestas deberá ser informada la Junta de Gobierno del ICAVA.

Artículo 4. Se perderá la condición de miembro de la Sección (Agrupación). por los siguientes motivos:

1. A petición del miembro de la Sección (Agrupación) mediante carta dirigida a su Junta Directiva.
2. Baja en el ICAVA por las causas reguladas en sus Estatutos.
3. Impago de la cuota anual de la Sección (Agrupación) transcurridos dos meses desde que se haya requerido su pago, sin verificarse el mismo
4. Incumplimiento grave de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 5. Todos los miembros de la Sección (Agrupación) tienen los mismos derechos y obligaciones siendo, con carácter general, los siguientes:

a) Derechos de los miembros

1. Asistir con voz y voto a las asambleas generales que se convoquen.
2. Ser electores y elegibles para cargos de la Junta Directiva.
3. Disfrutar de todos los beneficios de la Sección, según lo establecido en sus Estatutos o cuantos otros les sean concedidos por cualquier entidad privada o pública.

4. Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisos para el mejor funcionamiento de la Sección (Agrupación).
5. Tener conocimiento en todo momento del desarrollo, gestión y evolución de la Sección (Agrupación).

b) Deberes de los miembros

1. Asistir a las asambleas.
2. Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Sección (Agrupación).
3. Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignársele por la Asamblea General.
4. Satisfacer las cuotas que se fijen por la Asamblea General de la Sección (Agrupación).
5. Participar activamente para la consecución de los fines de la Sección (Agrupación) y asistir, en la medida de lo posible, a las actividades que ésta organice.
6. Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y el resto de normas aplicables a la Sección (Agrupación).

TÍTULO III

Órganos de gobierno y administración de la Sección.

Artículo 6. Los órganos de gobierno y administración de la Sección (Agrupación), se regirán en cuanto a su organización y funcionamiento al principio democrático y son los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Artículo 7. La Asamblea General es el órgano soberano de la Sección (Agrupación), en el que podrán participar todos sus miembros con voz y voto sin más limitaciones que las recogidas en los presentes Estatutos. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría y serán vinculantes para todos los miembros de la Sección (Agrupación).

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, aquellas personas a las que invite la Junta Directiva.

Artículo 8. Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

1. Aprobación de cuentas y presupuestos de la Sección (Agrupación).
2. Fijación del importe de las cuotas de los miembros de la Sección (Agrupación).
3. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
4. Creación de comisiones de trabajo.
5. Cualesquiera que se proponga a la Asamblea por parte de la Junta Directiva o del 20 % de los miembros de la Sección.

Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes.

1. Cualquier modificación estatutaria.
2. Disolución de la Sección (Agrupación).
3. Aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva y el cese de sus miembros.

Artículo 9. La Asamblea General Ordinaria será convocada obligatoriamente al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, presupuestos de la Sección (Agrupación), reseña de actividades realizadas en el año anterior y elección de cargos de la Junta Directiva cuando corresponda.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada obligatoriamente por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite un 20 % de los miembros de la Sección.

Las convocatorias de ambas clases de Asambleas se comunicarán a los miembros de la Sección (Agrupación) por correo electrónico, con al menos diez días de antelación a la fecha de su celebración, y habrán de contener obligatoriamente el lugar, fecha, hora y el orden del día de las mismas.

Artículo 10. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asistentes a las mismas, excepto las extraordinarias que requerirán para su válida constitución la asistencia de al menos el 25% de los miembros de la Sección, excepto si en el orden del día se incluye la disolución de la Sección (Agrupación).

Artículo 11. El acta de la Asamblea General se levantará por el Secretario y se remitirá junto con la convocatoria de la siguiente Asamblea.

Artículo 12. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de las Sección y tiene las siguientes facultades y funciones:

1. Ostentar la representación de la Sección (Agrupación) en todas aquellas materias que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
2. Presentar las cuentas y los presupuestos de la Sección (Agrupación) para su aprobación por la Asamblea General.
3. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando el orden del día para cada una.
4. Decidir sobre la admisión y la baja de los miembros de la Sección (Agrupación).
5. Presentar anualmente una memoria de las actividades a realizar con una estimación presupuestaria. Una vez aprobada por la Asamblea General, se remitirá a la Junta de Gobierno del ICAVA, pudiéndose solicitar, si se estima oportuno para conseguir su desarrollo, la concesión de una ayuda al propio Colegio.

6. La Junta Directiva será la responsable de la custodia de las cantidades que se recauden, debiendo solicitar al ICAVA el oportuno permiso para utilizar su NIF a fin de aperturar una cuenta bancaria.
7. Aprobar los imprescindibles libramientos de órdenes de pago que irán firmados necesariamente por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva.

Artículo 13. La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de cinco miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años. La renovación de todos los cargos de la Junta Directiva se realizará conjuntamente al término del citado periodo. Los miembros de la Junta Directiva serán reelegibles, salvo en el caso del Presidente que solo podrá serlo durante dos mandatos.

Las elecciones para la renovación de los cargos se convocarán con un mes de antelación a la fecha de vencimiento de los mismos.

Las candidaturas, que habrán de ser cerradas con provisión de todos los cargos a renovar y único candidato por cargo, habrá de ser presentadas en la secretaria de la Sección, quince días antes de la fecha de la elección.

Las candidaturas se harán públicas diez días antes de las elecciones.

En caso de dimisión o cese toda la Junta Directiva o alguno de sus miembros, se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes para elegir a la nueva Junta Directiva o a los miembros de la misma cesados o dimitidos. En el ínterin, se formaría una junta provisional formada por tres miembros de la Sección (Agrupación), los dos de mayor antigüedad en la incorporación al ICAVA y el más reciente, que asumiría las funciones de la Junta Directiva.

Artículo 14. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos directamente por sufragio universal de todos los miembros de la Sección (Agrupación) con derecho a voto que lleven incorporados a la misma, más de tres meses antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá a instancias de su Presidente o de cualquiera de sus miembros quien deberá solicitar a aquel la convocatoria de la misma.

Las convocatorias se harán con tres días de antelación como mínimo a la fecha fijada para su celebración.

Quedará válidamente constituida la Junta Directiva cuando asistan a la reunión tres o más de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán recogerse en un libro de actas firmado por el Secretario, con el Vº B del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 16. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Sección (Agrupación) en todas sus relaciones.
- b) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Sección.

El Vicepresidente tendrá las mismas funciones que el Presidente en los siguientes casos: ausencia, enfermedad, baja como abogado o miembro de la Sección (Agrupación), fallecimiento o por delegación del Presidente.

Artículo 17. Son funciones del Secretario de la Sección las siguientes:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como expedir las certificaciones correspondientes a las mismas.
- b) Llevar un registro actualizado de los miembros de la Sección (Agrupación).
- c) Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de la Sección (Agrupación).

Artículo 18. Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Sección (Agrupación).
- b) Firmar los libramientos de órdenes de pago aprobados por la Junta Directiva.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la cuenta de ingresos y gastos y de la ejecución del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y unión al informe anual que la Sección (Agrupación) ha de presentar a la Junta de Gobierno del ICAVA.
- e) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

TITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 19. La Sección (Agrupación) contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas que satisfagan sus miembros.
- b) Los ingresos o rendimientos que produzcan las actividades de la Sección (Agrupación).
- c) Las subvenciones que concedan organismos públicos y privados, en especial el ICAVA.
- d) Cualquier otro ingreso que pudiera obtener o recibir la Sección (Agrupación).

TITULO V

Disolución y liquidación de la Sección

Artículo 20. La Sección se disolverá por voluntad de sus miembros, acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y manifestada por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes que deberán constituir, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Sección (Agrupación).

Dicha disolución deberá recabar la autorización expresa de la Junta de Gobierno del ICAVA.

Artículo 21. La liquidación de la Sección (Agrupación) se realizará por tres miembros de la misma elegidos por la Asamblea General Extraordinaria. Liquidados todos los créditos, el remanente se ingresará en el ICAVA.